

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)*

<b>Radicado</b>	<b>05-000-31-20-002-2018-00031-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	13641
<b>Trámite</b>	Extinción de Dominio
<b>Asunto</b>	Demanda
<b>Demandante</b>	Fiscalía 53 E.D.
<b>Afectados</b>	Sociedad New Port S. A. S. Fiduciaria Corficolombiana S. A. Fiduciaria Corficolombiana S. A. Fideicomiso Meritage La Palma Argentina La Palma Argentina y CIA S. A. S. y Banco de Bogotá S.A.
<b>Participante en el proceso</b>	NEWPORT S.A.S. <sup>1</sup>
<b>Temas a resolver</b>	Estar a lo resuelto por el HTSDJBSPDEDD Responder requerimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia y Disponer continuidad procesal
<b>Auto de sustanciación</b>	114

Vista la constancia secretarial que antecede mediante la cual se acusa recibido de proceso de la referencia y se pasa a despacho el fallo de fecha 22 de abril de 2022, proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Decisión de Extinción de Dominio, desatando el recurso de apelación que se interpuso en contra del auto interlocutorio nro.025 del 14 de junio de 2019 de esta instancia<sup>2</sup> y además en la que se referencian los requerimientos hechos por los oficios identificados con los consecutivos 249, 252 y 262 librados por el Tribunal Administrativo de Antioquia<sup>3</sup>, oficios estos que habían sido trasladados al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala de

---

<sup>1</sup> Reconocida su participación en el proceso por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Bogotá D. C., en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA

<sup>2</sup>(Ver carpeta"02SegundaInstanciaAutoInterlocutorioN°025de2019" y el archivo"030ConstanciaDevoluciónSegundaInstancia" - tamaño 730KB)

<sup>3</sup> (ver archivo "031TSBDevoluciónOficiosTrbAdminAnt" -tamaño 24.1MB)

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00  
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros  
Trámite : Estar en lo dispuesto por el HTSDJBSPDEDD y otras determinaciones

Extinción de Dominio<sup>4</sup>-, **se ordena estar en lo dispuesto** por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, en decisión del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA.

En consecuencia, se reconoce la participación en el proceso de la sociedad NEWPORT S.A.S., según la parte motiva de dicha providencia, por lo que una vez se publique y comuniquen la presente decisión y se confeccionen unas tareas y respuestas de secretaria por organización sumarial en consideración al expediente digital, se pasará nuevamente a despacho y se procederá a resolver las solicitudes probatorias, únicamente respecto de la sociedad NEWPORT S.A.S. según lo expuesto en precedencia, para continuar con el impulso procesal.

Así mismo teniendo en cuenta que mediante auto del 7 de marzo de 2022 dentro del radicado 050003120002201700014 01, se advirtió que:

*"..de acuerdo con lo anterior, como quiera que el sumario **050003120002201700014 01** fue objeto de rechazo in limine en la sede de juicio y devuelto a la Fiscalía de origen, resulta inocuo asumir una decisión respecto del auto del 17 de agosto de 2017, la cual no tendría ningún efecto ante la carencia de competencia y objeto sobre el cual pronunciarse por sustracción de materia, a merced del auto del 7 de mayo de 2018, mediante el cual el Juez de primera instancia rechazó de plano el requerimiento, al no existir en la actualidad la causa judicial, pues el auto objeto de apelación ha sucumbido; luego, deviene inane proveer sobre un proceso finiquitado."*

Y, ante la identidad de objeto y causa que se investiga en esta actuación, como se dijo en aquella decisión, se ordena integrar toda la actuación radicada 050003120002201700014-01 al expediente número.

---

<sup>4</sup> (Ver archivo "028OficiosRequerimientoTrbSupAnt" - tamaño 23.3MB)

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00  
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros  
Trámite : Estar en lo dispuesto por el HTSDJBSPDEDD y otras determinaciones

050013120002201800031-02 para adelantar el trámite correspondiente en una sola cuerda procesal.

Con relación a los requerimientos hechos por los oficios consecutivos 249, 252 y 262 librados por el Tribunal Administrativo de Antioquia, **solicitando las piezas procesales relevantes del presente sumario** de extinción de dominio de principio a fin, con destino al radicado Nro. 13237, se ordena por conducto de la secretaria del despacho devolver debidamente auxiliadas estas amonestaciones, a través de los medios tecnológicos pertinentes, dada la voluminosidad del expediente, citando para ellos número de radicado y exhorto, al correo electrónico [memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o compartir el vínculo electrónico o link de las sumarias, para trasladar así a dicha dependencia administrativa de orden jurisdiccional, todas y cada una de las pruebas y elementos de conocimiento de principio a fin<sup>5</sup> de ambos procesos que se encuentran ya unificados por orden del H Tribunal de Bogotá Sala Penal De Extinción Del Derecho De Dominio y que están aterrizadas en éste proceso extintivo que se encuentran en parte debidamente digitalizado, entre dichas piezas la requerida copia del auto de fecha 14 de junio de 2019. Se advierte a la secretaria que sólo contamos con un término de diez (10) días para dar contestación.

Se exhorta a la secretaría para que en desarrollo de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), que son vanguardia de utilidad para esta época que permite la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información de datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009), como recurso, y herramienta de desarrollo de programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; se proceda de manera prioritaria y urgente, a fin de evitar dilación injustificada en el presente trámite, al escaneo y/o

---

<sup>5</sup> Entendido el fin como la última actuación surtida en este despacho a la fecha, es decir el presente auto de sustanciación ordenando estar en lo resuelto por el H Tribunal Superior Sala Penal de Extinción de Dominio de Bogotá, toda vez que el juzgamiento de dicho diligenciamiento no ha culminado, pues se espera resolver las solicitudes probatorias, únicamente respecto de la sociedad NEWPORT S.A.S. para continuar con el trámite o practica probatoria.

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00  
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros  
Trámite : Estar en lo dispuesto por el HTSDJBSPEDED y otras determinaciones

digitalización total del presente expediente, y se confeccione el índice digital o electrónico<sup>6</sup> de su contenidos, para cada una de las carpetas digitalizadas, ya que las cargadas a la web digital no cuentan con ningún tipo de índice o tabla de contenidos, ello conforme a las exigencias imperativas administrativas del Consejo Superior de La Judicatura<sup>7</sup>.

Hecho todo lo anterior, pasen a despacho nuevamente los autos para resolver las solicitudes probatorias, únicamente respecto de la sociedad NEWPORT S.A.S. según lo expuesto en decisión de segunda instancia, para continuar así con el impulso procesal pertinente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que dispone el impulso procesal y reporte de información procesal, del estado de un proceso, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a la parte solicitante, por la secretaria del despacho que para facilitar el acceso a la justicia, deberá hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para inquirir consultas sobre etapa de procesos, en la página web de la rama judicial.

---

<sup>6</sup> Relación de los documentos electrónicos que conforman un expediente electrónico o serie documental, debidamente ordenada conforme la metodología reglamentada para tal fin.

<sup>7</sup> Gestión de documentos electrónicos CIRCULAR PCSJC21-6 Fecha: 18/02/2021 Consejo Superior de la Judicatura Presidencia CIRCULAR PCSJC21-6 Para: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS FUNCIONALES DEL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00  
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros  
Trámite : Estar en lo dispuesto por el HTSDJBSPDEDD y otras determinaciones

**CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N.º 32

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18c95c9dfa9615964b82e2be56b2b3e9552cd4a73c361398c0fc24c3116c7386

Documento generado en 18/05/2022 11:20:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**